

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0123/2016

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0123/2016**, instruido en contra del ciudadano **Claudio Salinas Maza**, al desempeñarse como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, y: -----

RESULTANDO

-----1. Con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/4816/2016, del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, firmado por el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remite el expediente CG DGAJR DQD/D/170/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano **Claudio Salinas Maza**, quien fungía en la época de los hechos como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 61 y el expediente de la foja 1 a la 60 de los presentes autos. -----

-----2. El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 63 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/4816/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/2488/2016 del veintuno de julio de dos mil dieciséis, notificado el veintiséis de julio de dos mil dieciséis, visible de la foja 82 a la 85 de autos. -----

----- 3. El cuatro de agosto del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que no compareció el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, por lo que se le tuvo por no ejercidos sus derechos a ofrecer pruebas y formular alegatos que a su derecho convinieran, circunstancias que quedaron precisadas en el acta correspondiente, visible de la foja 139 a la 141 de los autos del expediente que se resuelve. -----

----- 4. Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0123/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO

-----PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

-----SEGUNDO. Que a efecto de resolver si el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye al ocupar el puesto de Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito

Contraloría General en la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: 1. La calidad de servidor público del ciudadano **Claudio Salinas Maza**, 2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 3. La plena responsabilidad del ciudadano **Claudio Salinas Maza**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO**. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

-----1. La calidad del servidor público del ciudadano **Claudio Salinas Maza**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

-----a) Copia certificada del Nombramiento del primero de noviembre de dos mil trece, visible a foja 18 de autos, signado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de noviembre de dos mil trece el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal designó a **Claudio Salinas Maza** como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal. -----

----- b) Copia certificada del oficio SECITI/0000178/2016 del ocho de junio del dos mil dieciséis, visible a foja 93 de autos, signado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México a través del cual le instruye al Director Ejecutivo de Administración realice la baja a partir del primero de febrero del año dos mil dieciséis del ciudadano **Claudio Salinas Maza** quien ocupaba la plaza 10069927 como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Dirección General de Ciencia y Tecnología; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el primero de febrero del dos mil dieciséis causó baja el ciudadano **Claudio Salinas Maza** como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. -----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, al desempeñarse como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Dirección General de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a partir del primero de noviembre del dos mil trece, sí tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO**. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, en su desempeño como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintiuno de julio de dieciséis, mismo que obra de la foja 82 a la 85 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

"Usted al haber ocupado el cargo de Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y

Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.

Lo anterior es así, ya que presentó hasta el día ocho de septiembre de dos mil quince, su declaración de intereses, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses presentada por Usted; no obstante que conforme a lo establecido en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, la declaración de intereses correspondiente al año dos mil quince, se debía presentar por primera ocasión, durante el mes de agosto del dos mil quince.

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".

-----I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, al fungir como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial la cual conforme al Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se debió presentar por el servidor público mencionado en el mes de agosto del dos mil quince.-----

b) Si en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses por primera ocasión durante el mes de agosto del año dos mil quince, y si por ello el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, al desempeñarse como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos adscrito a la Secretaría de

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, estaba obligado a presentar su declaración inicial de intereses, durante el mes de agosto de dos mil quince.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, al fungir como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses inicial, que debía presentar por primera ocasión en agosto de dos mil quince, toda vez que se presentó dicha declaración hasta el ocho de septiembre del dos mil quince, y si con ello infringió lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

-----II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes:-----

1. Oficio **CG/CISECITI/150/2016**, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la Contralora Interna en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, visible a fojas 1 y 2 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que hace del conocimiento del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, consistentes en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

2. Copia certificada del nombramiento firmado por el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, a nombre del ciudadano **Claudio Salinas Maza**, visible a foja 18 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se le designó para que ocupara el puesto de Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a partir del primero de noviembre de dos mil trece.-----

3. Copia certificada del acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses con fecha de envío del ocho de septiembre de dos mil quince, visible a fojas 48 y 49 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/1643/2016**, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, remitió acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses del ocho de septiembre de dos mil quince a nombre del ciudadano **Claudio Salinas Maza**, con cargo de Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que mediante oficio **CG/CISECITI/150/2016**, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, el Órgano Interno de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México hizo del conocimiento al Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles al ciudadano **Claudio Salinas Maza**; de igual manera se acredita que a partir del primero de noviembre de dos mil trece, el servidor público **Claudio Salinas Maza**, ocupaba el cargo de Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; asimismo, se

puede demostrar con la copia certificada del acuse electrónico de la declaración de intereses que dicha declaración fue presentada el ocho de septiembre del dos mil quince; por lo que es dable concluir que el servidor público **Claudio Salinas Maza**; al ostentar el cargo de Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, debió observar lo señalado en la Política Quinta relacionado con el transitorio tercero del acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público para prevenir la existencia de Conflictos de Intereses, así como el transitorio segundo de los lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y manifestación de no conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, que señalan que la declaración de Intereses correspondiente al año dos mil quince, se presentara en esta primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General, **sin embargo es hasta el ocho de septiembre de dos mil quince, mediante Acuse de Recibo Electrónico cuando presentó su Declaración de Intereses.**-----

----III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, al desempeñarse como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, incumplió las obligaciones que a su cargo establecen la Política Quinta y el transitorio tercero del acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, para cumplir con los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses así como lo señalado en el segundo transitorio de los lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos, mismos que señalan:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.---

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”-----

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General.-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE PERSONAS

SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y
HOMOLOGOS.....

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- La declaración de intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015....."

De la normatividad se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; luego entonces si el servidor público **Claudio Salinas Maza**, se desempeñaba como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, es claro que como servidor público ocupaba un puesto de estructura en la citada Secretaría, por lo tanto, tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a que refiere la Política Quinta la cual debía presentarse por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señala la Contraloría General y es el ocho de septiembre del dos mil quince que presentó la multicitada declaración; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses inicial durante el mes de agosto del dos mil quince; y dicho servidor público no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración de intereses inicial hasta el día ocho de septiembre del dos mil quince, incumpliendo por ello lo establecido en la Política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, inobservando así la función transcrita que tenía encomendada al fungir como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, normatividad que tenía relación con el servidor público que se desempeñaba como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos en la citada Secretaría.....

---- IV. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida.....

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, al desempeñarse como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, se le atribuye que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, al ostentar el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que presentó hasta el día ocho de septiembre de dos mil quince, su declaración de intereses, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico, pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, el implicado presentó la declaración en comento el ocho de septiembre de dos mil quince, incumpliendo la normatividad mencionada que establece que debía presentar su declaración de interés por primera ocasión dentro del mes de agosto del dos mil quince.....

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, al desempeñarse como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, incumplió la obligación contenida en lo establecido en la Política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, toda vez que se concluyó que efectivamente el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses, ya que el implicado presentó la declaración en comento hasta el ocho de septiembre de dos mil quince, no obstante que la normatividad que se le señala como infringida prevé que dicha declaración se realizaría dentro del mes de agosto del dos mil quince, lo que demuestra que el implicado al no presentar su declaración dentro del mes de agosto del dos mil quince, contravino lo previsto en dichos supuestos normativos.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Claudio Salinas Maza**, al desempeñarse como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses, la cual conforme lo establecido en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses fue presentada por el servidor público **Claudio Salinas Maza**, en su carácter de Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, hasta el ocho de septiembre del dos mil quince, lo que refleja que el ciudadano de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al desempeñarse como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos adscrito a la Secretaría de referencia.-----

----- V. No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, el hecho de que no compareció al desahogo de la audiencia de ley, tal y como se hizo constar el cuatro de agosto del dos mil dieciséis, no obstante que fue debidamente notificado; en consecuencia, se le tuvo por no ejercidos sus derechos contemplados en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son el ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, tal y como se advierte de la diligencia visible de la foja 139 a la 141 del expediente que se resuelve.-----

----- VI.- De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, al fungir como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones:-----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece:-----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha fracción fue transgredida por el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, al fungir como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando infringió lo dispuesto la Política Quinta y el transitorio tercero del acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, para cumplir con los valores y principios que rige el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses así como lo señalado en el segundo transitorio de los lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos, mismos que señalan:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.---

"Quinta.- **DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones**, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."-----

(...)-----

TRANSITORIOS

(...)-----

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General. -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS.-----

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- La declaración de intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015..."-----

Normatividad que fue infringida por el servidor público **Claudio Salinas Maza** toda vez que ésta establecía la obligación a todos los servidores públicos que la Declaración de Intereses a que refiere la Política Quinta debería presentarse por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General; luego entonces si el servidor público **Claudio Salinas Maza**, se desempeñaba como Coordinador de Coöperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, es claro que como servidor público ocupaba un puesto de estructura en la citada Secretaría, y por tanto tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar de manera oportuna su declaración de intereses; obligación que el servidor público **Claudio Salinas Maza**, no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, el implicado al haber ocupado el cargo de Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, desde el primero de noviembre del dos mil trece, se encontraba obligado a presentar por primera ocasión la declaración de intereses en el mes de agosto del dos mil quince, en el presente caso, el implicado la presentó la multicitada declaración el ocho de septiembre de dos mil quince. -----

----VII. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Claudio Salinas Maza** al desempeñarse como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, toda vez que éstas establecieron la obligación a todos los servidores públicos que ocuparan un puesto de estructura u homólogo que deberían presentar por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince su declaración de intereses. ----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en presente Considerando.--

----QUINTO. Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **Claudio Salinas Maza** por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el ciudadano **Claudio Salinas Maza** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Claudio Salinas Maza**, al fungir como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar oportunamente su declaración de intereses, en contravención a lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, debido a que no presentó en el mes de agosto del dos mil quince su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, el implicado presentó su declaración de intereses hasta el ocho de septiembre de dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Claudio Salinas Maza** debe tomarse en cuenta que era una persona ^{b) Eliminada} años de edad, ^{c) Eliminada} instrucción Licenciatura en Derecho, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, esta Autoridad no cuenta con elementos que le permitan desprender el mismo, toda vez que como ya quedo señalado el ciudadano de mérito, no compareció a la Audiencia de Ley del cuatro de agosto del dos mil dieciséis; lo demás datos que se desprenden de autos del expediente que se resuelve, documentales

- b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.
- c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

públicas a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprenden las circunstancias socioeconómicas del implicado las cuales permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye.-----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, se desempeñaba como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del primero de primero de noviembre del dos mil trece, firmado por el Doctor René Raúl Drucker colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que a partir del primero de noviembre del dos mil trece, el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.-----

En cuanto a los antecedentes del ciudadano **Claudio Salinas Maza**, es de señalarse que a foja 77 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4139/2016, del catorce de julio de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático del Registro Patrimonial, en el Sistema Desconcentrado de Nómina al mes de junio de 2016, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Claudio Salinas Maza**, adscrito a la Dirección General de Ciencia y Tecnología en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.-----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Claudio Salinas Maza**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, siendo hasta el ocho de septiembre del dos mil quince, que presentó la misma.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público el ciudadano **Claudio Salinas Maza** debe decirse, que de acuerdo al oficio SECITI/0000178/2016 del ocho de junio del dos mil dieciséis, visible a foja 93 de autos, signado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México a través del cual le instruye al Director Ejecutivo de Administración realice la baja a partir del primero de febrero del año dos mil dieciséis del ciudadano en mención, quien ocupaba la plaza 10069927 como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos, adscrito a la Dirección General de Ciencia y Tecnología; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que permite a esta autoridad establecer que el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, tenía una antigüedad de un año nueve meses laborando en la Administración Pública de la Ciudad de México, al momento en que se llevó acabo el hecho irregular.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 77 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/4139/2016, del catorce de julio de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático del Registro Patrimonial, en el Sistema Desconcentrado de Nómina al mes de junio de 2016, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Claudio Salinas Maza**, adscrito a la Dirección General de Ciencia y Tecnología en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal. por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno de la Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Claudio Salinas Maza**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, consiste en que al fungir como Coordinador de Cooperación y Gestión de Fondos en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, y como quedo acreditado en el apartado I de este Considerando, el servidor público **Claudio Salinas Maza** presentó su declaración de intereses el ocho de septiembre de dos mil quince, inobservando por ello la normatividad precitada. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

----- **SEXTO**. Toda vez que el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, no compareció a su audiencia de ley, no obstante que fue debidamente notificado de su celebración, en la que se hizo constar que no recibió documento alguno del ciudadano en cita, ni se presentó a declarar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviene, y en virtud de que se le hizo el apercibimiento que en caso de no designar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarían por medio de listas

que se fijan en los estrados de esta unidad administrativa, con fundamento en los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de la materia, por lo tanto, notifíquese por lista la resolución dictada en el presente expediente, en razón de no haber designado domicilio para oír y recibir notificaciones. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- RESUELVE -----

----- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- SEGUNDO. Se determina que el ciudadano **Claudio Salinas Maza**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- TERCERO. Se impone como sanción administrativa al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- CUARTO. Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, por medio de listas de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del Considerando Sexto.-----

----- QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la de la Secretaría de Ciencias, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- SEXTO. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General en la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Claudio Salinas Maza**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

-----ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----



VMEC/KYSR